

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Manuel García Gómez

con N.I.F 71152624-P, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación Española de Historia de la Veterinaria, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 161.755..

### **CERTIFICA:**

Que el día 16 de julio de 2024 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Española de Historia de la Veterinaria, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 24 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que supone las siguientes modificaciones:

#### **1- Se inserta el siguiente preámbulo:**

“La Asociación Española de Historia de la Veterinaria (AEHV) tiene la finalidad del estudio de la historia de las ciencias veterinarias, su desarrollo y su difusión desde los aspectos cultural, científico y social. Su creación se realiza por la sentida necesidad de agrupar en una asociación de nivel nacional las diferentes asociaciones regionales pre-existentes y las que, en el futuro, se puedan crear, a modo de federación nacional.

Una vez constituida la AEHV se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha 29 de noviembre de 1996, y se le asignó el número de registro 161.755.

Teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde su creación y otras circunstancias, se ha creído oportuno reformar y redactar el Estatuto que había sido aprobado en Asamblea General celebrada en la Facultad de Veterinaria de Lugo el 12 de octubre de 2008.

Con el fin de adaptar el Estatuto vigente a la legislación y normativa del Estado español y a las necesidades de los tiempos actuales, con fecha 16 de Julio de 2024 se propone el presente texto con determinadas modificaciones con el objetivo de los siguientes aspectos:

- Adecuar la organización de la AEHV para potenciar la actividad de las asociaciones regionales y los miembros que en cada una de ellas estén inscritos.
- Renovar el sistema de participación de las asociaciones regionales en la Junta Directiva.
- Por último, realizar una adaptación semántica e inclusiva de los estatutos y, por ello, indicar que además de las modificaciones realizadas en este sentido, en aquellos puntos en que los Estatutos se hable de socios, hace referencia tanto a las socias como a los socios de la AEHV.”

#### **2- Modificación artículo 5º**

La sede ha cambiado, y, por lo tanto en el artículo 5º se sustituye “La Asociación establece su domicilio social en el Ilmo. Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid c/ Maestro Ripoll



nº8, CP: 28006-MADRID.” Por “La AEHV establece su domicilio social en la sede de la Organización Colegial Veterinaria de España, calle Villanueva, número 11, 28001 Madrid.”

### 3- **Modificación artículo 7º**

Se suprime, en los socios de número, “Aquellas personas que a título individual deseen pertenecer a esta Asociación y sean admitidas en su seno por el órgano correspondiente.”

### 4- **Modificación artículo 8º**

Queda redactado:

“Artículo 8º.- Para asociarse a la AEHV es necesario formar parte de una asociación regional de Historia de la Veterinaria reconocida por la propia AEHV, o solicitarlo como socio Institucional, para lo cual deberán dirigir una solicitud, por escrito, a la secretaría, en la que se incluya:

Para las Asociaciones Regionales que deseen incorporarse: nombre y dirección de la Asociación, lista de nombres y direcciones de su Junta directiva y nombres de sus socios. Certificado de solicitud de registro de la asociación y Acta de constitución. Podrá elaborarse un modelo de solicitud para facilitar el trámite.

Para los socios Institucionales: nombre, dirección y objetivos de su organización y certificado del acta de la sesión en que acuerdan afiliarse a la AEHV

Esta solicitud se dirigirá a la secretaría de la AEHV, que la presentará a la Junta Directiva para su resolución. La aceptación del nuevo socio se hará efectiva una vez se haya recibido el pago anual de la cuota que se establezca en cada momento y para cada tipo de socio.

### 5- **Modificación artículo 9º**

Se elimina el supuesto c) “c) Por decisión personal, dirigida por escrito a la Junta.”

### 6- **Se modifica el Capítulo III de manera sustancial, quedando redactado:**

Capítulo III. Junta directiva

Artículo 14º.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación. Estará formada por los cargos directivos más los representantes de cada una de las Asociaciones Regionales que existan en la AEHV, además de un representante de los socios que no pertenezcan a ninguna de las asociaciones regionales en el caso de que lo hubiera en los términos establecidos en la Disposición Transitoria.

Artículo 15º.- Entre todos los miembros elegibles de la AEHV se elegirá una persona que ocupará el cargo de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería. Todos ellos podrán estar asistidos por una persona que ocupará la vicesecretaría y otra que ocupará la vicesesorería si se considera necesario.

Los cargos de titular de la secretaría y de la tesorería podrán ser ejercidos por la misma persona.

El resto de la Junta Directiva ejercerán como vocales.



Artículo 16º.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración alguna y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 17º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia, con un mínimo de una reunión al año. O bien cuando sea solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros.

Para facilitar su funcionamiento las reuniones se podrán realizar virtualmente, a través del correo electrónico o del cualquier otro medio.

Respecto a las votaciones para determinar los acuerdos, los representantes de las asociaciones regionales tendrán el siguiente número de votos, en relación al número de socios de la asociación a la que representan:

- De 1 a 10 socios      1 voto
- De 11 a 20 socios    2 votos
- De 21 a 30 socios    3 votos
- De 31 a 50 socios    4 votos
- Más de 50 socios     5 votos

Asimismo, ostentarán un voto cada uno la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 18º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Gestionar y administrar la Asociación en los intervalos entre Asambleas
- Convocar y organizar la Asamblea General, así como responsabilizarse de la aplicación y del desarrollo de sus resoluciones
- Informar periódicamente a los miembros, de las actividades de la Asociación
- Responder de su gestión ante sus miembros, reunidos o no en Asamblea
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, así como el estado de sus cuentas
- Mantener la página web, con la ayuda de los vocales
- Representar a la AEHV ante otros organismos tanto nacionales como internacionales
- Aceptar las propuestas de socios, así como proponer y aceptar los nombramientos de socios de Honor, Institucionales y de la presidencia de honor

Artículo 19º.- La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

Artículo 20º.- La vicepresidencia sustituirá a la presidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otro motivo, asumiendo las atribuciones correspondientes

Artículo 21º.- La secretaría tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la AEHV ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y preparará el informe anual de la Asociación. Así mismo mantendrá informadas a las Asociaciones Regionales de las actividades de la AEHV y de las decisiones de la Junta Directiva.



La vicesecretaría, si la hubiere, asistirá a la secretaría y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso asumirá las atribuciones correspondientes.

Artículo 22º.- La tesorería actuará como cajero de la AEHV recaudando las cuotas anuales que se asignen en cada caso.

Deberá presentar un informe económico a la Junta Directiva el cual deberá ser aprobado por la misma.

La vicetesorería, si la hubiere, asistirá a la tesorería y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, asumiendo las atribuciones correspondientes.

#### **7- Se modifica el capítulo IV sustancialmente, quedando redactado:**

##### Capítulo IV. La Asamblea General

Artículo 23º.- La Asamblea General estará formada por los representantes elegidos por las asociaciones regionales, en función del número de socios que declaren a la AEHV y que justifiquen con el pago de la cuota, de tal manera que corresponderá, por cada asociación:

- De 1 a 10 socios            1 representante.
- De 11 a 20 socios        2 representantes
- De 21 a 30 socios        3 representantes
- De 31 a 50 socios        4 representantes
- Más de 50 socios        5 representantes

Respecto a las votaciones para determinar los acuerdos, cada representante tendrá un voto cada uno, de tal manera que cada Asociación Regional dispondrá de un número de votos igual al de su número de representantes. Asimismo, ostentarán un voto cada uno la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad.

Artículo 24º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, como mínimo, cada dos años, a ser posible coincidiendo con una Sesión Científica, Congreso o Jornada, organizada por una de las Asociaciones Regionales.

La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de la masa social, Asociaciones Regionales, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 25º.- la Asamblea General Ordinaria será convocada y presidida por la Junta Directiva, mediante comunicación a sus componentes a través de medios que garanticen la información a todos las asociaciones regionales, que informaran a sus socios, y a través de su puntual publicación de la página web de la AEHV, que actuará como órgano oficial de difusión, con una antelación mínima de treinta días antes de su celebración. Con la convocatoria se adjuntará el orden del día de la misma.



En dicha Asamblea, la Junta presentará un informe de las actividades realizadas desde la última Asamblea realizada.

Para facilitar su funcionamiento las reuniones se podrán realizar virtualmente, a través del correo electrónico o del cualquier otro medio, siempre previo aviso en la convocatoria.

Artículo 26º.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elevar propuestas a la Junta Directiva, en orden a las actividades de la AEHV
- b) Sancionar el nombramiento de socios de honor y presidencias de Honor, a propuesta de la Junta Directiva
- c) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
- d) Añadir Fijar las cuotas anuales de las Regionales a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolución de la AEHV a propuesta de la Junta Directiva
- b) Disposición, enajenación de bienes y adquisición de bienes, a propuesta de la Junta Directiva
- c) Expulsión de asociados/as, a propuesta de las respectivas Asociaciones Regionales
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### **8- Modificación artículo 33**

Queda redactado de la siguiente manera: Artículo 33º.- La AEHV no podrá disolverse mientras haya al menos, tres Asociaciones Regionales que deseen continuar.

#### **9- Eliminación de la disposición adicional segunda**

“El distintivo de la AEHV estará formado por un cuadrado de ángulos redondeados, orlado en todo su contorno por dos líneas rojas separadas por otra de color amarillo de doble grosor que la roja. Dentro, y comenzando por el lado izquierdo del cuadrado, se incluirá la leyenda “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA HISTORIA DE LA VETERINARIA” En el interior se ubicará la rosa de los vientos y en cada una de sus diagonales, comenzando por el ángulo superior izquierdo, se colocarán las letras mayúsculas “A”, “E”, “H” y “V””

#### **10- Se añade la disposición transitoria única**

Se denomina “socios libres” a aquellos que pertenecen a la AEHV sin pertenecer a ninguna asociación regional en el momento de la modificación de estos estatutos.

Los que ostenten esta condición, podrán permanecer 12 meses como tales siempre que se mantengan al corriente en el pago de las cuotas a partir de esa fecha deberán adscribirse a una asociación regional.

Tendrán derecho a mantener un representante en la Junta Directiva mientras existan, al menos ocho socios libres en la AEHV durante el plazo establecido.

La condición de miembro de una asociación regional es incompatible con la pertenencia a la de socio libre por lo que, aquellos que ostenten esta “doble condición” quedarán únicamente adscritos a la Asociación Regional de la que formen parte.



Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) <sup>1</sup>

En León, a 13 de enero de 2025

EL/LA SECRETARIO/A.  
D./DÑA. Manuel García Gómez

Vº. Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A.  
D./DÑA. Francisco Rojo Vázquez

N.I.F.: 71152624-P

N.I.F.: 09631181T



<sup>1</sup> Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
HISTORIA DE LA VETERINARIA  
(16 de julio de 2024)**

La Asociación Española de Historia de la Veterinaria (AEHV) tiene la finalidad del estudio de la historia de las ciencias veterinarias, su desarrollo y su difusión desde los aspectos cultural, científico y social. Su creación se realiza por la sentida necesidad de agrupar en una asociación de nivel nacional las diferentes asociaciones regionales pre-existentes y las que, en el futuro, se puedan crear, a modo de federación nacional. Una vez constituida la AEHV se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha 29 de noviembre de 1996, y se le asignó el número de registro 161.755.

Teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde su creación y otras circunstancias, se ha creído oportuno reformar y redactar el Estatuto que había sido aprobado en Asamblea General celebrada en la Facultad de Veterinaria de Lugo el 12 de octubre de 2008.

Con el fin de adaptar el Estatuto vigente a la legislación y normativa del Estado español y a las necesidades de los tiempos actuales, con fecha 16 de Julio de 2024 se propone el presente texto con determinadas modificaciones con el objetivo de los siguientes aspectos:

- Adecuar la organización de la AEHV para potenciar la actividad de las asociaciones regionales y los miembros que en cada una de ellas estén inscritos.
- Renovar el sistema de participación de las asociaciones regionales en la Junta Directiva.
- Por último, realizar una adaptación semántica e inclusiva de los estatutos y, por ello, indicar que además de las modificaciones realizadas en este sentido, en aquellos puntos en que los Estatutos se utiliza el género gramatical masculino, debe considerarse como genérico, es decir, para referirse tanto a hombres como a mujeres.



## Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

**Artículo 1º.-** Bajo la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA (AEHV), se constituye una asociación cultural, científica y de fomento de la investigación, sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La AEHV, se regirá por el presente Estatuto, por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la legislación al respecto que le sea aplicable.

**Artículo 2º.-** La AEHV se fundamenta en los principios de igualdad y respeto mutuo entre todos sus miembros.

**Artículo 3º.-** La finalidad de la AEHV es el estudio y la investigación de la Historia de la Veterinaria, su desarrollo y difusión desde los aspectos cultural y científico.

**Artículo 4º.-** Los objetivos principales de la AEHV están íntimamente relacionados con actividades propias de las distintas áreas de la profesión Veterinaria de España y son los siguientes:

- Establecer relaciones entre todas aquellas personas y asociaciones interesadas en la Historia de la Veterinaria de España.
- Promover la docencia de la Historia de la Veterinaria de España en las Facultades de Veterinaria del territorio nacional y en otros centros que también se interesen por la Historia de la Veterinaria, sin perjuicio de los objetivos de las asociaciones regionales.
- Promover el estudio y la investigación en Historia de la Veterinaria de España, mediante la realización de trabajos de investigación, tesis de grado y doctorales, publicaciones, y todas aquellas actividades de la misma naturaleza, sin perjuicio de las actividades propias de las facultades y otros centros de investigación en historia española.
- Crear y mantener una página web de la AEHV, convenientemente actualizada y que sirva como repositorio de material gráfico, escrito, visual y sonoro, lugar de encuentro para las personas interesadas en la Historia de la Veterinaria española, y como órgano oficial de comunicación y difusión de la AEHV.
- Promover la creación de Asociaciones de Historia de la Veterinaria en las diferentes comunidades autónomas, apoyar sus actividades y facilitar el intercambio de información entre las mismas.
- Promover la organización periódica de sesiones científicas, congresos y jornadas, tanto de ámbito nacional como internacional.
- Colaborar con las asociaciones de ámbito internacional del mismo tipo, participando en sus actividades.
- Colaborar con las organizaciones que trabajen desde otras áreas de la Historia de la Ciencia (Medicina, Farmacia, Biología, Historia, Derecho, etc.) con objetivos similares.



- Recoger material de uso veterinario para su exposición, conservación y divulgación en museos, colecciones y exposiciones fijas, permanentes o temporales o itinerantes, así como promover la preservación, catalogación, informatización y seguridad de los archivos veterinarios y colecciones históricas
- Colaborar con otras instituciones en la preservación de material biológico y fotográfico de valor histórico.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la AEHV, para el cumplimiento de sus fines podrá también:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o recopilar recursos de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y títulos, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme al presente Estatuto y la legislación vigente.

La AEHV dispondrá de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto realizar cualquier acto preciso para el cumplimiento de sus objetivos.

Como asociación sin ánimo de lucro, los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas, con interés lucrativo.

**Artículo 5º.**– La AEHV establece su domicilio social en la sede de la Organización Colegial Veterinaria de España, calle Villanueva, número 11, 28001 Madrid.

Su ámbito de actuación territorial es el Estado Español, agrupando a las distintas asociaciones regionales de Historia de la Veterinaria, y actuando como única representante española ante instancias internacionales, en todo lo referido a la Historia de la Veterinaria de España.

La AEHV, podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado español, cuando así lo acuerde su Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con los que cuente la AEHV, serán acordados por la asamblea General y ejecutados por la Junta Directiva quien los comunicará al Registro de Asociaciones.

## Capítulo II. Socios

**Artículo 6º.**– Podrán pertenecer a la AEHV aquellas personas, entidades o corporaciones que tengan interés en el estudio, desarrollo y difusión de la Historia de la Veterinaria en España. En todo caso, estarán adscritas a una asociación regional.

**Artículo 7º.**– Dentro de la AEHV existirán las siguientes clases de asociados y asociadas:

- Socios Fundadores: que serán aquellas personas que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación.





- Socios de Número: Las Asociaciones de Historia de la Veterinaria regionales existentes en España, así como sus miembros.
- Socios Institucionales: tales como Facultades de Veterinaria, Instituciones científicas, Colegios profesionales, Bibliotecas, etc.
- Socios Correspondientes: aquellas personas físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos para formar parte de la A.E.H.V., no puedan servir a los fines sociales con su presencia o corporaciones que persigan objetivos similares a los de la A.E.H.V. dentro del Estado español o en otros países.
- Socios de Honor: distinción para aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la AEHV y/o sus objetivos.
- La presidencia de Honor, máxima distinción, para aquellas personas físicas a las que se reconoce su destacada contribución a la promoción de la Historia de la Veterinaria y/o al servicio de esta AEHV

La categoría de “socio de honor” y las presidencias de honor, son categorías puramente honoríficas.

Las propuestas de nombramientos de socios institucionales, de honor o de la presidencia de honor, se harán desde una asociación regional o, en su caso, por la Junta Directiva de la AEHV, ante la Asamblea General.

**Artículo 8º.-** Para asociarse a la AEHV es necesario formar parte de una asociación regional de Historia de la Veterinaria reconocida por la propia AEHV, o solicitarlo como socio Institucional, para lo cual deberán dirigir una solicitud, por escrito, a la secretaría, en la que se incluya:

- Para las Asociaciones Regionales que deseen incorporarse: nombre y dirección de la Asociación, lista de nombres y direcciones de su Junta directiva y nombres de sus socios. Certificado de solicitud de registro de la asociación y Acta de constitución. Podrá elaborarse un modelo de solicitud para facilitar el trámite.
- Para los socios Institucionales: nombre, dirección y objetivos de su organización y certificado del acta de la sesión en que acuerdan afiliarse a la AEHV

Esta solicitud se dirigirá a la secretaría de la AEHV, que la presentará a la Junta Directiva para su resolución. La aceptación del nuevo socio se hará efectiva una vez se haya recibido el pago anual de la cuota que se establezca en cada momento y para cada tipo de socio.

**Artículo 9º.-** La condición de socio/a de la AEHV puede perderse:

- a) Por fallecimiento
- b) En caso de disolución de la asociación regional a la que pertenezca
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas o reiterado impago de las cuotas

d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la AEHV con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados; en este caso, tal medida deberá ser acordada por la Junta Directiva y al socio le asistirá el derecho a recurso ante la Asamblea General y la jurisdicción contencioso-administrativa

**Artículo 10º.- Derechos de los socios.**

1.- Los socios Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz en las asambleas generales y voto en las mismas según el sistema de representación del artículo 23.
- b) Participación en los órganos de dirección de la AEHV, siendo elector y elegible
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, que le será enviada a través de los medios postales o telemáticos disponibles
- d) Figurar en la relación de socios, prevista en la vigente legislación.
- e) Disponer de un ejemplar del presente Estatuto, normativa que de los mismos se derive y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos
- f) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva
- g) Conocer en cualquier momento la identidad del resto de los socios, el estado de cuentas, de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la AEHV
- h) Recibir por vía electrónica el Boletín de la Asociación

2.- Los socios de honor y la presidencia de honor, dispondrán de los mismos derechos que los socios Fundadores y de Número, podrán asistir a las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho al voto.

**Artículo 11º.- Obligaciones de los socios.**

Los socios fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan por sus asociaciones regionales
- c) Asistir, en lo posible, a las Asambleas y demás Actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación
- f) Difundir en lo posible, su pertenencia a la AEHV en cuantos trabajos científicos relacionados con la Historia de la Veterinaria elabore y publique en cualquier medio



**Artículo 12º.-** Los socios de Honor y la presidencia de honor, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en el apartado b) del Art. 11.

**Artículo 13º.-** Los socios Institucionales, a través de sus representantes, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en el apartado d) del Art. 11. Asimismo, tendrán los mismos derechos que figuran en el Art. 10. Podrán asistir a las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho al voto, no pudiendo ser electores ni elegibles.

### Capítulo III. Junta Directiva

**Artículo 14º.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación. Estará formada por los cargos directivos más los representantes de cada una de las Asociaciones Regionales que existan en la AEHV, además de un representante de los socios que no pertenezcan a ninguna de las asociaciones regionales en el caso de que lo hubiera en los términos establecidos en la Disposición Transitoria.

**Artículo 15º.-** Entre todos los miembros elegibles de la AEHV se elegirá una persona que ocupará el cargo de la presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería. Todos ellos podrán estar asistidos por una persona que ocupará la vicesecretaría y otra que ocupará la vicetestería si se considera necesario.

Los cargos de titular de la secretaría y de la tesorería podrán ser ejercidos por la misma persona.

El resto de la Junta Directiva ejercerán como vocales.

**Artículo 16º.-** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración alguna y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 17º.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia, con un mínimo de una reunión al año. O bien cuando sea solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros.

Para facilitar su funcionamiento las reuniones se podrán realizar virtualmente, a través del correo electrónico o del cualquier otro medio.

Respecto a las votaciones para determinar los acuerdos, los representantes de las asociaciones regionales tendrán el siguiente número de votos, en relación al número de socios de la asociación a la que representan:

- De 1 a 10 socios 1 voto
- De 11 a 20 socios 2 votos
- De 21 a 30 socios 3 votos
- De 31 a 50 socios 4 votos
- Más de 50 socios 5 votos

Asimismo, ostentarán un voto cada uno la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad.





**Artículo 18º.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- Gestionar y administrar la Asociación en los intervalos entre Asambleas
- Convocar y organizar la Asamblea General, así como responsabilizarse de la aplicación y del desarrollo de sus resoluciones
- Informar periódicamente a los miembros, de las actividades de la Asociación
- Responder de su gestión ante sus miembros, reunidos o no en Asamblea
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, así como el estado de sus cuentas
- Mantener la página web, con la ayuda de los vocales
- Representar a la AEHV ante otros organismos tanto nacionales como internacionales
- Aceptar las propuestas de socios, así como proponer y aceptar los nombramientos de socios de Honor, Institucionales y de la presidencia de honor

**Artículo 19º.-** La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

**Artículo 20º.-** La vicepresidencia sustituirá a la presidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otro motivo, asumiendo las atribuciones correspondientes

**Artículo 21º.-** La secretaría tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la AEHV ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y preparará el informe anual de la Asociación. Así mismo mantendrá informadas a las Asociaciones Regionales de las actividades de la AEHV y de las decisiones de la Junta Directiva.

La vicesecretaría, si la hubiere, asistirá a la secretaría y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso asumirá las atribuciones correspondientes.

**Artículo 22º.-** La tesorería actuará como cajero de la AEHV recaudando las cuotas anuales que se asignen en cada caso.

Deberá presentar un informe económico a la Junta Directiva el cual deberá ser aprobado por la misma.

La vicesecretaría, si la hubiere, asistirá a la tesorería y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, asumiendo las atribuciones correspondientes

#### **Capítulo IV. La Asamblea General**

**Artículo 23º.-** La Asamblea General estará formada por los socios a través de los representantes elegidos por ellos en las asociaciones regionales, en función del número de socios que declaren a la AEHV y que justifiquen con el pago de la cuota, de tal manera que corresponderá, por cada asociación:

- De 1 a 10 socios 1 representante.
- De 11 a 20 socios 2 representantes
- De 21 a 30 socios 3 representantes
- De 31 a 50 socios 4 representantes

- Más de 50 socios 5 representantes

Respecto a las votaciones para determinar los acuerdos, cada representante tendrá un voto cada uno, de tal manera que cada Asociación Regional dispondrá de un número de votos igual al de su número de representantes. Asimismo, ostentarán un voto cada uno la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad.

**Artículo 24º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán, como mínimo, cada dos años.

La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de la masa social, Asociaciones Regionales, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 25º.-** la Asamblea General Ordinaria será convocada y presidida por la Junta Directiva, mediante comunicación a sus componentes a través de medios que garanticen la información a todas las asociaciones regionales, que informaran a sus socios, y a través de su puntual publicación de la página web de la AEHV, que actuará como órgano oficial de difusión, con una antelación mínima de treinta días antes de su celebración. Con la convocatoria se adjuntará el orden del día de la misma.

En dicha Asamblea, la Junta presentará un informe de las actividades realizadas desde la última Asamblea realizada.

Para facilitar su funcionamiento las reuniones se podrán realizar virtualmente, a través del correo electrónico o del cualquier otro medio, siempre previo aviso en la convocatoria.

**Artículo 26º.-** Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Ratificar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la AEHV
- b) Sancionar el nombramiento de socios de honor y presidencias de Honor, a propuesta de la Junta Directiva
- c) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
- d) Añadir Fijar las cuotas anuales de las Regionales a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 27º.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolución de la AEHV a propuesta de la Junta Directiva
- b) Disposición, enajenación de bienes y adquisición de bienes, a propuesta de la Junta Directiva



c) Expulsión de asociados/as, a propuesta de las respectivas Asociaciones Regionales

d) Solicitud de declaración de utilidad pública

### Capítulo V. Recursos económicos

**Artículo 28º.-** Esta Asociación nace sin patrimonio fundacional.

**Artículo 29º.-** Los recursos económicos para su mantenimiento y para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

a) Una cuota obligatoria para todos sus miembros. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General ordinaria sus condiciones la cantidad o cantidades y su periodicidad.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas

c) Cualquier otro recurso lícito

**Artículo 30º.-** La AEHV podrá beneficiarse de donaciones económicas o materiales (libros, material veterinario, material gráfico, etc.) que provengan, ya sea de sus miembros, o de personas o entidades ajenas a la misma.

Todos estos objetos, debidamente inventariados, se destinarán a las Bibliotecas o Museos y Colecciones de las Asociaciones Regionales que dispongan de sede para su uso público o bien los Museos y Colecciones Veterinarias existentes, que la Junta apruebe.

**Artículo 31º.-** Ningún miembro de la AEHV podrá obtener beneficio económico ni ingresos a partir de la misma.

**Artículo 32º.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### Capítulo VI. Disolución

**Artículo 33º.-** La AEHV no podrá disolverse mientras haya al menos, tres Asociaciones Regionales que deseen continuar.

**Artículo 34º.-** La disolución de la AEHV deberá realizarse, a propuesta de la Junta Directiva, en una Asamblea General Extraordinaria. Será necesario el apoyo de las tres cuartas partes de los representantes.

**Artículo 35º.-** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a la investigación en el campo de la Historia de la Veterinaria, a las Bibliotecas o a los Museos de las Asociaciones.



## Disposiciones adicionales

**Primera-** En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se aplicará la vigente ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

**Segunda-** Con el objeto de distinguir a personas e instituciones la AEHV crea la "Medalla Quirón Española". Su concesión se desarrolla de manera Reglamentaria.

## Disposiciones Transitorias

**Única:** Se denomina "socios libres" a aquellos que pertenecen a la AEHV sin pertenecer a ninguna asociación regional en el momento de la modificación de estos estatutos.

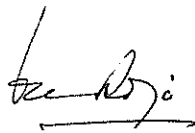
Los que ostenten esta condición, podrán permanecer 12 meses como tales siempre que se mantengan al corriente en el pago de las cuotas. A partir de esa fecha deberán adscribirse a una asociación regional para seguir perteneciendo a la AEHV.

Tendrán derecho a mantener un representante en la Junta Directiva mientras existan, al menos ocho socios libres en la AEHV durante el plazo establecido.

La condición de miembro de una asociación regional es incompatible con la pertenencia a la de socio libre por lo que, aquellos que ostenten esta "doble condición" quedarán únicamente adscritos a la Asociación Regional de la que formen parte.

*Como representantes de la Asociación Española de Historia de la Veterinaria se hace constar que el nuevo Estatuto suscrito ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en la ciudad de León el 16 de julio de 2024 y con las correcciones demandadas por la Secretaría técnica del registro Nacional de asociaciones el 3 de abril de 2025.*

Y para que conste, se firma en León, a 03 de abril de 2025:



Dr. Francisco Rojo Vázquez  
Presidente de la Asociación Española  
de Historia de la Veterinaria



Dr. Manuel García Gómez,  
Secretario de la Asociación Española  
de Historia de la Veterinaria

